



**RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL
PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA No. MP-LP-003-2026**

**OBJETO A CONTRATAR: "PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE
PURIFICACIÓN - TOLIMA".**

El municipio de Purificación, Tolima, siendo el 21 de octubre de 2026, informa que dentro del término para realizar observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso de contratación adelantado bajo la modalidad de licitación de obra pública, a través de los canales autorizados fueron allegadas observaciones por parte de interesados en el proceso de la referencia en ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011. Así las cosas, en cumplimiento de las disposiciones previstas en el Decreto 1082 de 2015, procede la entidad a dar respuesta a las mismas en los siguientes términos:

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JESUS EDUARDO CRUZ RIVERA EN
REPRESENTACION DE INGECOVİ SAS EL DÍA 31 DE AGOSTO DE 2026 A TRAVÉS DE
MENSAJE PÚBLICO EN LA PLATAFORMA SECOP II.**

Detalles de mensaje

Referencia interna: MP-LP-003-2026
Descripción del proceso: PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN - TOLIMA
De: INGECOVİ SAS
Usuario: JESUS EDUARDO CRUZ RIVERA
Fecha: 10 días de tiempo transcurrido (10/10/2026 13:07:47 AM) UTM: 63 001 Bogotá, Linea: 00102
Referencia del mensaje: CO1 MSG 9898401
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: Observaciones al proceso

Texto del mensaje

Cordial saludo,

Señores

Municipio de Purificación

Referencia: MP-LP-003-2026 PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN - TOLIMA

Observación a los pre - pliegos de condiciones

Se solicita respetuosamente que dentro de la experiencia específica solicitada del numeral 6.16 de la matriz de experiencia de infraestructura de transporte, se indique las razones técnicas por las que se solicita esta experiencia específica, debido a que dentro del proceso el valor correspondiente al capítulo 7. Obras adicionales en la vía, que corresponden a **señalización y demarcación vial**, **esta por valor de 1.175.392.665** en relación al costo directo del total de las obras que es por valor de \$6.365.863.686, equivale solamente al **2,75% del valor del contrato**, razón por la cual se solicita las razones técnicas y presupuestales que hicieron a la entidad tomar esa experiencia específica (numeral 6.16), cuando tiene un valor porcentual tan bajo, pero que si requiere que los proponentes tengan cerca de 1.455 smmlv (40% del presupuesto oficial) de valor en sus contratos en señalización y demarcación, es un valor que no esta acorde a las condiciones del proceso actual de contratación.

Gracias por su amable atención.

CONSURCIO PFO SPECTIVA 2026

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: En atención a la observación presentada, la Entidad permite precisar que los pliegos de condiciones y los documentos que forman parte integral del proceso de selección deben ser leídos e interpretados de manera integral y sistemática, y no de forma aislada o fragmentada. Así las cosas, la Entidad recomienda al observante remitirse al



numeral 3.5.2 del pliego de condiciones y al numeral 5.4.1 de los estudios previos, con el fin de que pueda avistar allí lo solicitado, teniendo en cuenta que en los mencionados numerales se encuentran establecidos y justificados los requisitos de experiencia, especialmente, el requisito de señalización y demarcación vial señalado por el observante.

No obstante, a lo anterior, la Entidad precisa que la incidencia porcentual de un componente dentro del presupuesto oficial no determina, por sí sola, su relevancia técnica y funcional. Si bien el componente de señalización y demarcación representa una proporción menor frente al valor total del proyecto, su ejecución resulta indispensable para la adecuada puesta en servicio de la infraestructura vial, toda vez que permite ordenar la circulación, delimitar los espacios de tránsito, mejorar la visibilidad y comprensión operacional de la vía y reducir los riesgos para conductores, motociclistas, ciclistas y peatones.

Aunado a lo anterior, en el presente proyecto el componente de señalización comprende la ejecución de líneas de demarcación con pintura en frío, marcas viales, bases imprimantes, instalación de tachas reflectivas y señalización vertical de tránsito. Estas actividades no constituyen elementos ornamentales ni actuaciones meramente accesorias, sino que corresponden a medidas funcionales de seguridad vial requeridas para que el corredor intervenido opere adecuadamente dentro de un entorno urbano con circulación vehicular y peatonal, accesos a predios, interacción permanente con la comunidad y conexión con equipamientos de especial relevancia, entre ellos el Hospital La Candelaria, razón por la cual, su correcta ejecución incide directamente en el cumplimiento integral del objeto contractual.

Así mismo, la Entidad aclara que los requisitos de experiencia fueron definidos de conformidad con la Matriz 1 – Experiencia de los Documentos Tipo de Licitación de Obra Pública de Infraestructura de Transporte, expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. En aplicación de dicha matriz y al análisis del alcance de las actividades a ejecutar para el cumplimiento del objeto contractual, la Entidad incorporó la actividad 6.16, correspondiente a "PROYECTOS DE SEÑALIZACIÓN Y/O DEMARCACIÓN DE VÍAS URBANAS", atendiendo al alcance técnico y a las condiciones particulares de ejecución del proyecto.

Adicionalmente, en el numeral 5.4.1 de los estudios previos se incluyó la "JUSTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE EXPERIENCIA EN PROYECTOS DE SEÑALIZACIÓN Y/O DEMARCACIÓN DE VÍAS URBANAS", en la cual se desarrolla la necesidad, pertinencia y proporcionalidad de la experiencia exigida frente a las actividades que deberá acreditar el proponente para el cumplimiento de los requisitos habilitantes definidos para el presente proceso de contratación.

En concordancia con lo anterior, el numeral 5.4.1 de los estudios previos señala expresamente que:

"Con fundamento en lo anterior, y según la Matriz 1 – Experiencia aplicable, se exige como experiencia específica de esta actividad que uno de los contratos válidos aportados como



experiencia general acredite, en el componente de señalización o demarcación, un valor igual o superior al cuarenta por ciento (40%) del componente de señalización y/o demarcación del presupuesto oficial estimado de contratación y que haya sido ejecutado en vías urbanas, para este caso el valor total del componente de señalización y/o demarcación del presupuesto oficial es 79,20 SMMLV, por lo cual el cuarenta por ciento (40%) de dicho valor equivale a 31,68 SMMLV. Esta exigencia resulta adecuada y proporcional en la medida en que la señalización y la demarcación no constituyen en este proceso un elemento meramente ornamental o de cierre contractual, sino un componente funcional esencial para la puesta en servicio de la infraestructura vial, la organización del tránsito, la seguridad de usuarios y peatones y la adecuada lectura operacional de la vía intervenida."

Por lo tanto, de acuerdo con lo anteriormente señalado, en ningún momento la Entidad ha requerido que los proponentes acrediten un valor de 1.455 SMMLV para el componente de señalización como lo señala el observante. Al respecto, para dar mayor claridad sobre el caso en concreto, el numeral 3.5.2 del pliego de condiciones dispone expresamente:

"Nota: Para la actividad secundaria, en caso de requerirse la experiencia específica, se entenderá en el contexto de la experiencia general solicitada en dicha actividad.

Nota: Para el caso de Experiencias combinadas un Proponente podrá acreditar la experiencia en una o más actividades con un contrato o con contratos distintos."

En consecuencia, la expresión contenida en la Actividad Secundaria (I), conforme a la cual *"por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general"* deberá acreditar las condiciones específicas allí señaladas, debe interpretarse respecto de la experiencia general correspondiente a esa actividad secundaria y no exclusivamente respecto de los contratos utilizados para acreditar la experiencia general de la Actividad Principal 6.1.

Bajo ese entendido, un proponente podrá acreditar la experiencia exigida mediante, por ejemplo, un contrato para demostrar la experiencia correspondiente a la Actividad Principal de infraestructura vial y otro contrato diferente para acreditar la experiencia general y específica asociada a la Actividad Secundaria (I) de señalización, siempre que los contratos aportados satisfagan integralmente las condiciones previstas en la Matriz 1 – Experiencia, el numeral 3.5.2 del Pliego de Condiciones y las demás reglas aplicables a la acreditación de experiencia.

De igual manera, nada impide que un solo contrato permita acreditar simultáneamente más de una actividad, siempre que de la documentación aportada sea posible verificar de manera suficiente el cumplimiento de cada uno de los requisitos generales y específicos correspondientes. Esta alternativa deriva precisamente de la regla de experiencias combinadas incorporada en los Documentos Tipo y reproducida expresamente en el Proyecto de Pliego.



Por tanto, no se exige la acreditación de un contrato independiente ni de experiencia adicional equivalente al cuarenta por ciento (40%) del presupuesto oficial total del proceso, toda vez que, el porcentaje establecido por la Entidad se calcula exclusivamente sobre el valor correspondiente al componente de señalización y/o demarcación previsto en el presupuesto oficial.

En ese sentido, para acreditar dicho componente, el proponente deberá demostrar experiencia por un valor igual o superior a treinta y uno coma sesenta y ocho (31,68) SMMLV, suma que corresponde al cuarenta por ciento (40%) del valor estimado para el componente de señalización y/o demarcación, fijado en setenta y nueve coma veinte (79,20) SMMLV. En consecuencia, el porcentaje exigido no se calcula sobre el presupuesto oficial total del proceso, sino únicamente sobre el valor del referido componente.

Por lo expuesto, la Entidad no acoge la observación y mantiene el requisito de experiencia en los términos establecidos en el pliego de condiciones y en los estudios previos.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DELIO SUAREZ SUAREZ EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2026 A TRAVÉS DE MENSAJE PÚBLICO EN LA PLATAFORMA SECOP II.

[Volver](#)[Comentar](#)[Imprimir](#)

Detalles de mensaje

Referencia interna: MP-LP-003-2026

Descripción del proceso: PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN - TOLIMA

De: construsuar

Usuario: DELIO SUAREZ SUAREZ

Fecha: 16 días de tiempo transcurrido

Referencia del mensaje: CO1.MSG.9944353

Tipo de mensaje: Observaciones

Asunto: Observaciones PrePliegos

Texto de mensaje

Buenas Tardes;

Solicito comedidamente se Publique el Formulario 1 - Presupuesto Oficial en Formato Editable EXCEL, como se establece por Ley

Gracias.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: En atención a la observación presentada por el interesado, mediante la cual solicita la publicación del Formulario 1 – Presupuesto Oficial en formato editable Excel, la Entidad considera procedente facilitar su consulta y diligenciamiento mediante la publicación del archivo en formato editable.

En ese sentido, la Entidad procederá a publicar en SECOP II el presupuesto oficial y el formato de propuesta económica en archivo Excel editable, con el propósito de facilitar el diligenciamiento de la oferta por parte de los proponentes y contribuir a la reducción de posibles errores de transcripción derivados del volumen de información.



En todo caso, se precisa que el archivo editable se suministra exclusivamente como instrumento de apoyo para la preparación de la propuesta y, por tanto, no sustituye, modifica ni altera las condiciones, especificaciones y demás reglas establecidas en los documentos definitivos del proceso.

Por lo tanto, las especificaciones técnicas oficiales, válidas y exigibles para todos los efectos serán exclusivamente las contenidas en los documentos precontractuales definitivos publicados en la plataforma SECOP II en formato PDF, los cuales no son susceptibles de edición. En caso de presentarse discrepancia entre la información contenida en el archivo editable y los documentos oficiales, prevalecerá lo establecido en el pliego de condiciones definitivo y sus anexos en formato PDF, correspondiendo a los proponentes verificar la concordancia de la información utilizada para la elaboración de su oferta.

En consecuencia, se procederá a la publicación del archivo en Excel, el cual se verá reflejado como anexo a la presente respuesta de observaciones en la plataforma SECOP II para su respectiva consulta.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR GUSTAVO ALBERTO RODRIGUEZ CHAVARRO EN REPRESENTACIÓN DE PRODIAC LTDA EL DÍA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2026 A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II.

Volver

Contestar

Contestar a todos

Imprimir

Detalles de mensaje

Referencia interna:

MP-LP-055-2024

Descripción del proceso:

PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN - TOLIMA

De:

PRODIAC LTDA

Usuario:

GUSTAVO ALBERTO RODRIGUEZ CHAVARRO RODRIGUEZ CHAVARRO

Fecha:

2 días de tiempo transcurrido

Referencia del mensaje:

CO1 MSG 9951779

Tipo de mensaje:

General

Asunto:

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

Documentos

Nombre del documento

Detalle

Anexos

OBS PRODIAC PURI 03-2.pdf

OBS PRODIAC PURI 03-2.pdf

Agregar documento a la oferta

Exportar todos

Texto de mensaje

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 1: En relación con la solicitud de incorporar un pago anticipado, la Entidad precisa que, de conformidad con el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, la estipulación de anticipos o pagos anticipados no constituye una obligación legal para la Entidad, sino una facultad de configuración contractual cuyo ejercicio debe sustentarse en un análisis de conveniencia jurídica, técnica y financiera, atendiendo a la naturaleza del objeto, las condiciones de ejecución y las particularidades del respectivo proceso, en correspondencia con los fines de la contratación estatal y la adecuada administración de los recursos públicos.



Al respecto, el carácter facultativo de dicha estipulación se desprende del tenor de la citada disposición, que establece:

"ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL.

(...)

PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato."

Es así como, en desarrollo de facultad de configuración contractual, corresponde a la Entidad determinar la conveniencia de incorporar anticipos o pagos anticipados, considerando la naturaleza de las prestaciones, su programación, el plazo de ejecución y las condiciones financieras del proyecto, de manera que la entrega anticipada de recursos encuentre justificación en las necesidades del contrato o en las ventajas que represente para su adecuada ejecución. Esta valoración resulta especialmente relevante tratándose del pago anticipado, por cuanto constituye el reconocimiento y desembolso de una parte del precio antes de la ejecución de la prestación correspondiente, cuyos recursos ingresan al patrimonio del contratista desde su entrega, a diferencia del anticipo, que se destina a financiar la ejecución contractual y se encuentra sujeto a inversión y amortización. Por esta razón, la decisión de incorporar el mecanismo solicitado debe sustentarse en la valoración de sus efectos sobre la correspondencia entre el cumplimiento de las obligaciones y su remuneración, así como sobre la administración y protección de los recursos públicos comprometidos, a fin de establecer si su inclusión resulta adecuada para las condiciones particulares de ejecución del contrato.

Habida cuenta de lo anterior y una vez examinados el objeto contractual, la naturaleza de las actividades, la forma y el plazo de ejecución y las condiciones financieras del proyecto, la Entidad considera que el esquema de pago previsto en los documentos precontractuales resulta adecuado para atender las obligaciones derivadas del contrato, sin que sea necesario incorporar desembolsos anticipados. En particular, la conservación de dicho esquema permite mantener la correspondencia entre la ejecución de las prestaciones y el reconocimiento de su remuneración, al sujetar los desembolsos a la acreditación de las condiciones establecidas para su causación y exigibilidad, lo que facilita la verificación del cumplimiento contractual antes de efectuar los pagos correspondientes, por lo cual, la Entidad estima conveniente preservar esa relación y mantener las condiciones de pago definidas durante la estructuración del proceso.

En ese sentido, aunque el pago anticipado pueda representar un beneficio de liquidez para quien resulte adjudicatario, esa circunstancia no determina, por sí sola, una obligación en cabeza de la Entidad de modificar la forma de pago, pues la decisión debe atender el análisis técnico, financiero, jurídico que realice la entidad respecto a las condiciones del contrato y al cumplimiento de los fines públicos que justifican su celebración.



Por las razones expuestas, la Entidad no acoge la solicitud de inclusión de pago anticipado y mantiene la forma de pago establecida en los documentos precontractuales, por considerarla acorde con las condiciones de ejecución y con la adecuada administración de los recursos destinados al proyecto. En consecuencia, no se otorgará anticipo ni pago anticipado, y los desembolsos se efectuarán con sujeción a las condiciones de causación, acreditación y exigibilidad previstas en el contrato.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 2: En atención a la observación presentada, la Entidad efectuó nuevamente una revisión integral y acuciosa del numeral 4.2.1 *"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE GERENCIA DE PROYECTOS"* del proyecto de pliego de condiciones, en concordancia con la clasificación de complejidad obtenida de acuerdo al análisis técnico, jurídico, financiero y social del proyecto y con las instrucciones de diligenciamiento contenidas en los Documentos Tipo para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura de transporte – Versión 4, adoptados mediante la Resolución 465 de 2024 por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Así las cosas, de acuerdo con los Documentos Tipo, la opción aplicable al profesional encargado del Programa de Gerencia de Proyectos contenida en el numeral 4.2.1 del pliego de condiciones debe seleccionarse en función del nivel de complejidad determinado para el proyecto, siendo la Opción 1 la correspondiente a proyectos de alta complejidad, mientras que la Opción 2 debe incorporarse cuando el proyecto haya sido clasificado como de complejidad baja o media.

Como resultado de la revisión efectuada, la Entidad constató que el proyecto fue clasificado como de complejidad baja-media; no obstante, por un error involuntario de digitación, en el numeral 4.2.1 del pliego de condiciones quedó consignada la Opción 1, correspondiente a proyectos de alta complejidad.

En consecuencia, la Entidad realizará el respectivo ajuste al numeral 4.2.1 de conformidad con las manifestaciones establecidas en los Documentos Tipo, de acuerdo con el nivel de complejidad establecido para el proyecto. El contenido ajustado podrá ser consultado en el pliego de condiciones definitivo que será publicado a través de la plataforma SECOP II.

El ajuste se circunscribe exclusivamente al perfil del profesional aplicable según la complejidad del proyecto y no modifica la obligación de implementar el Programa de Gerencia de Proyectos ni las demás condiciones establecidas para este factor de calidad.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIEGO ALEXANDER SANABRIA LUNA EN REPRESENTACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL LAURUS S.A.S. EL DÍA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2026 A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II.



[Volver](#)

[Contestar](#)

[Contestar a todos](#)

[Imprimir](#)

Detalles de mensaje

Referencia interna: MP-CP-003-2025
Descripción del proceso: PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN - TOLIMA
De: GRUPO EMPRESARIAL LAURUS SAS
Usuario: GRUPO EMPRESARIAL LAURUS SAS
Fecha: 2 días de tiempo transcurrido 11/05/2025 a 17:00 (PACIFICACIÓN ENVIAR) (VER) (BORRAR)
Referencia del mensaje: CO1 MSG 9951805
Tipo de mensaje: General
Asunto: Observación proyecto pliego

[Detalles de mensaje](#)

Documento	Número del documento	Detalle
OBS LAURUS.pdf	OBS LAURUS.pdf	
Agregar documento a la oferta Exportar todos		

Texto de mensaje

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 1: En relación con la solicitud de incorporar un pago anticipado, la Entidad precisa que, de conformidad con el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, la estipulación de anticipos o pagos anticipados no constituye una obligación legal para la Entidad, sino una facultad de configuración contractual cuyo ejercicio debe sustentarse en un análisis de conveniencia jurídica, técnica y financiera, atendiendo a la naturaleza del objeto, las condiciones de ejecución y las particularidades del respectivo proceso, en correspondencia con los fines de la contratación estatal y la adecuada administración de los recursos públicos.

Al respecto, el carácter facultativo de dicha estipulación se desprende del tenor de la citada disposición, que establece:

"ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL.

(...)

PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato."

Es así como, en desarrollo de facultad de configuración contractual, corresponde a la Entidad determinar la conveniencia de incorporar anticipos o pagos anticipados, considerando la naturaleza de las prestaciones, su programación, el plazo de ejecución y las condiciones financieras del proyecto, de manera que la entrega anticipada de recursos encuentre justificación en las necesidades del contrato o en las ventajas que represente para su adecuada ejecución. Esta valoración resulta especialmente relevante tratándose del pago anticipado, por cuanto constituye el reconocimiento y desembolso de una parte del precio antes de la ejecución de la prestación correspondiente, cuyos recursos ingresan al patrimonio del contratista desde su entrega, a diferencia del anticipo, que se destina a financiar la ejecución contractual y se encuentra sujeto a inversión y amortización. Por esta razón, la decisión de incorporar el mecanismo solicitado debe sustentarse en la valoración de sus efectos sobre la correspondencia entre el cumplimiento de las obligaciones y su remuneración, así como sobre la administración



y protección de los recursos públicos comprometidos, a fin de establecer si su inclusión resulta adecuada para las condiciones particulares de ejecución del contrato.

Habida cuenta de lo anterior y una vez examinados el objeto contractual, la naturaleza de las actividades, la forma y el plazo de ejecución y las condiciones financieras del proyecto, la Entidad considera que el esquema de pago previsto en los documentos precontractuales resulta adecuado para atender las obligaciones derivadas del contrato, sin que sea necesario incorporar desembolsos anticipados. En particular, la conservación de dicho esquema permite mantener la correspondencia entre la ejecución de las prestaciones y el reconocimiento de su remuneración, al sujetar los desembolsos a la acreditación de las condiciones establecidas para su causación y exigibilidad, lo que facilita la verificación del cumplimiento contractual antes de efectuar los pagos correspondientes, por lo cual, la Entidad estima conveniente preservar esa relación y mantener las condiciones de pago definidas durante la estructuración del proceso.

En ese sentido, aunque el pago anticipado pueda representar un beneficio de liquidez para quien resulte adjudicatario, esa circunstancia no determina, por sí sola, una obligación en cabeza de la Entidad de modificar la forma de pago, pues la decisión debe atender el análisis técnico, financiero, jurídico que realice la entidad respecto a las condiciones del contrato y al cumplimiento de los fines públicos que justifican su celebración.

Por las razones expuestas, la Entidad no acoge la solicitud de inclusión de pago anticipado y mantiene la forma de pago establecida en los documentos precontractuales, por considerarla acorde con las condiciones de ejecución y con la adecuada administración de los recursos destinados al proyecto. En consecuencia, no se otorgará anticipo ni pago anticipado, y los desembolsos se efectuarán con sujeción a las condiciones de causación, acreditación y exigibilidad previstas en el contrato.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 2: En atención a la observación presentada por el interesado, mediante la cual solicita precisar las condiciones aplicables a la presentación, revisión, aprobación y pago de las actas parciales de obra durante la ejecución contractual, la Entidad se permite señalar que varias de las condiciones objeto de consulta se encuentran expresamente definidas en los documentos del proceso, particularmente en el numeral 2.9 – Forma de Pago, en el cual se establecieron las reglas aplicables al reconocimiento y pago de las cantidades de obra efectivamente ejecutadas y aprobadas por la interventoría.

En efecto, dicho numeral establece que:

"La Entidad cancelará al Contratista el valor del contrato en pagos parciales por avance de obra, de acuerdo con las cantidades ejecutadas y aprobadas por la interventoría hasta el 95% del valor del contrato. El 5% restante del valor del contrato se pagará con el acta de recibo final y la liquidación del contrato."



Adicionalmente, los documentos del proceso determinan los soportes que deben acompañar las actas parciales y/o final, entre ellos el informe de actividades con sus respectivos anexos, la factura o documento equivalente, los avales requeridos, los soportes correspondientes al pago de seguridad social y parafiscales y el informe o autorización de pago expedida por la interventoría, entre otros documentos exigibles según corresponda.

Con fundamento en lo anterior, la Entidad procede a atender de manera particular cada una de las solicitudes formuladas :

1. Periodicidad de las actas parciales de obra

La Entidad aclara que la forma de pago prevista en los documentos del proceso no establece una periodicidad fija ni un corte necesariamente mensual para la presentación de las actas parciales de obra. El mecanismo definido corresponde a pagos parciales por avance de obra, calculados en función de las cantidades efectivamente ejecutadas, susceptibles de medición y cuantificación, y debidamente verificadas y aprobadas por la interventoría.

En consecuencia, la procedencia de cada acta parcial estará determinada por la existencia de un avance físico real y verificable de la obra y por el cumplimiento de los requisitos técnicos, administrativos y documentales establecidos para su trámite. Por tanto, no se contempla un corte mensual obligatorio, sino un esquema de pago asociado al avance efectivo de la ejecución contractual.

Lo anterior no significa que la presentación de las actas quede sometida exclusivamente a la voluntad del contratista, toda vez que las cantidades incorporadas en cada una de ellas deberán corresponder a actividades efectivamente ejecutadas y contar previamente con la respectiva verificación y aprobación de la interventoría.

2. Porcentaje máximo susceptible de pago mediante actas parciales

Frente a esta solicitud, la Entidad aclara que el porcentaje máximo susceptible de pago mediante actas parciales se encuentra expresamente establecido en la forma de pago.

En ese sentido, las cantidades de obra ejecutadas y aprobadas podrán ser reconocidas mediante pagos parciales hasta alcanzar el noventa y cinco por ciento (95%) del valor del contrato, mientras que el cinco por ciento (5%) restante será pagado con el acta de recibo final y la liquidación del contrato.

Por consiguiente, el valor individual de cada acta dependerá del avance efectivamente ejecutado, medido y aprobado, sin que la sumatoria de los pagos parciales pueda superar el porcentaje anteriormente señalado.



Debe precisarse, además, que el cinco por ciento (5%) restante corresponde al saldo contractual cuyo pago se encuentra asociado al recibo final y liquidación del contrato, y no constituye una retención tributaria, descuento legal o deducción practicada sobre cada acta parcial.

3. Término de revisión y aprobación por parte de la interventoría

Respecto de esta solicitud, la Entidad precisa que los documentos del proceso no establecen un término mínimo ni máximo que deba aplicarse de manera uniforme a la revisión, formulación de observaciones y aprobación de las actas parciales de obra, como quiera que, el tiempo requerido para adelantar estas actuaciones dependerá de los procedimientos de verificación que implemente el contratista interventor en desarrollo de sus obligaciones de seguimiento, control y vigilancia, así como de la naturaleza, dimensión y alcance de cada acta, con sujeción a las condiciones contractuales y a las disposiciones legales aplicables.

En este sentido, el tiempo requerido para revisar cada acta dependerá de las actuaciones que deba adelantar el contratista interventor, conforme a sus procedimientos de seguimiento, control y vigilancia, para comprobar las cantidades de obra ejecutadas, verificar los soportes aportados y establecer la procedencia de los valores cuyo reconocimiento se solicita. En todo caso, la duración de estas actuaciones deberá guardar correspondencia con la naturaleza, dimensión y alcance del acta, considerando la cantidad y complejidad de las actividades que comprende, la extensión y suficiencia de la documentación presentada y las aclaraciones o correcciones que resulten necesarias para emitir el pronunciamiento correspondiente.

Por las razones expuestas, la Entidad no acoge la solicitud de incorporar un término máximo uniforme para la revisión y aprobación de todas las actas parciales, pues el desarrollo de estas actuaciones deberá atender a los procedimientos de la interventoría y a las verificaciones que demande el contenido de cada acta. En todo caso, dichos procedimientos deberán ejecutarse con la diligencia y oportunidad exigibles en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de manera que las observaciones y el pronunciamiento correspondiente se emitan sin dilaciones injustificadas. La ausencia de un término uniforme de revisión no autoriza a prolongar indefinidamente el trámite, modificar las condiciones de pago ni desconocer los plazos legales o contractuales aplicables.

4. Plazo para efectuar el pago

Frente a esta solicitud, la Entidad precisa que el término para efectuar los desembolsos también se encuentra previamente establecido en el numeral 2.9 de los documentos del proceso. Particularmente, la Nota 5 dispone:

"Los desembolsos se efectuarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro y/o factura, una vez se cuente con el respectivo PAC. El pago estará precedido de la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por



el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente y condiciones pactadas en el respectivo contrato."

La misma disposición exige que, para cada pago, el contratista acredite encontrarse al día en los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales correspondientes. En consecuencia, los desembolsos se efectuarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro y/o factura, siempre que se encuentren satisfechos los requisitos contractuales exigibles para su trámite y se cuente con el respectivo PAC.

Adicionalmente, los documentos del proceso establecen expresamente que el Municipio no será responsable por las demoras que se originen cuando la documentación presentada para el trámite del pago se encuentre incompleta o no se ajuste a las condiciones contractualmente establecidas.

Por lo anterior, la Entidad considera que este aspecto se encuentra suficientemente determinado desde la etapa precontractual y permite a los interesados conocer el término previsto para efectuar los respectivos desembolsos.

5. Existencia de retenciones sobre las actas parciales

En atención a esta solicitud, la Entidad le recomienda al observante remitirse al numeral 2.9 de los Estudios Previos, documento que hace parte integral del pliego de condiciones, con el fin de que pueda avistar allí los aspectos allí solicitados.

No obstante a lo anterior, la Entidad se permite aclarar que sí se realizarán retenciones, conforme a las disposiciones tributarias aplicables, condición expresamente regulada en las reglas comunes de la forma de pago, que señalan:

"La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. En relación con los descuentos por concepto de retención de industria y comercio, sobretasa bomberil, avisos y tableros o similares serán aplicados según corresponda al régimen del contribuyente y en concordancia con las disposiciones propias del contratista por lo que corresponden a cargas impositivas que debe asumir el contratista con fundamento en la celebración del contrato."

Al respecto, el numeral 3 del artículo 287 de la Constitución Política establece:

"ARTICULO 287º—Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

(...)



3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

De acuerdo a lo anterior, la Constitución Política reconoce a las entidades territoriales autonomía para administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites constitucionales y legales.

Asimismo, el numeral 6 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 dispone:

"ARTÍCULO 32.- Atribuciones. *Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.*

(...)

6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley."

Por lo tanto, los concejos municipales se encuentran facultados para establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas en el ámbito de su jurisdicción, mediante acuerdos que deberán sujetarse a las disposiciones constitucionales y legales aplicables a cada gravamen.

Bajo ese contexto normativo, el Acuerdo Municipal 017 del 30 de diciembre de 2025, mediante el cual se compila y actualiza el Estatuto de Rentas del municipio de Purificación, establece en su artículo 316 que las estampillas se causan al momento de la legalización del respectivo contrato, adición u otrosí, y dispone expresamente en el parágrafo 6:

"Entiéndase como legalización el momento en que se firma el contrato, en donde se deberá realizar el pago de las estampillas, sin este pago no es posible realizar el acta de inicio del mismo."

Así las cosas, para el contrato derivado del presente proceso de selección se exigirá el pago de la totalidad de las estampillas municipales aplicables al momento de su legalización, conforme a la liquidación correspondiente, cuyo cumplimiento deberá acreditarse previamente a la suscripción del acta de inicio, por lo que su pago no se distribuirá entre las cuentas parciales ni se trasladará a la terminación del contrato.

Finalmente, se precisa que esta condición corresponde a las estampillas municipales y no constituye una regla general para todos los impuestos, tasas y contribuciones, cuyos descuentos se efectuarán conforme a su regulación particular, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 017 de 2015, como ocurre con la contribución especial sobre contratos de obra pública, respecto de la cual el artículo 302 del citado Acuerdo establece el descuento del cinco por ciento



(5%) sobre el anticipo, si lo hubiere, y sobre cada uno de los pagos parciales o totales del contrato.

6. Procedimiento cuando la interventoría formule observaciones al acta

Al respecto, la Entidad reitera que no acoge la solicitud de incorporar en el pliego un procedimiento uniforme de reinicio de términos para la aprobación y pago de las actas que sean objeto de observaciones, como quiera que, el alcance de su revisión dependerá de las actividades y cantidades reportadas, de la suficiencia de sus soportes y de la naturaleza de las aclaraciones o correcciones que deban efectuarse.

En efecto, al encontrarse los pagos asociados al avance real de la obra, cada acta podrá comprender una extensión y complejidad distintas, por lo que la atención de las observaciones y su posterior verificación deberán corresponder a las condiciones particulares de cada presentación, sin que resulte procedente equiparar todos los supuestos de revisión ni establecer un reinicio automático por la sola formulación de observaciones.

Adicionalmente, la Entidad precisa que la organización y desarrollo de estas actuaciones corresponden a las obligaciones del futuro contratista de interventoría, donde si bien se encuentra funcionalmente vinculado al mismo proyecto, sus responsabilidades son distintas respecto de las del contratista de obra, sin perjuicio de lo anterior su ejecución deberá articularse con las condiciones de reconocimiento y pago establecidas y con las facultades de seguimiento previstas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

En consecuencia, se mantiene la forma de pago prevista, bajo la cual la aprobación de cada acta exige verificar el avance efectivamente ejecutado y el cumplimiento de los requisitos correspondientes, sin que las actuaciones de revisión puedan utilizarse para prolongar injustificadamente el trámite o desconocer el derecho del contratista a recibir oportunamente la remuneración pactada.

En virtud de lo expuesto, la Entidad considera que los documentos del proceso contienen las reglas esenciales que permiten a los interesados conocer el esquema económico y financiero aplicable durante la ejecución contractual, particularmente en relación con el pago por avance de obra, el porcentaje máximo susceptible de reconocimiento mediante actas parciales, el saldo asociado al recibo final, los requisitos documentales para el trámite y el término previsto para efectuar los desembolsos.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIEGO FERNANDO BOHÓRQUEZ TÉLLEZ EN REPRESENTACIÓN DE GASVIAL G.V S.A.S EL DÍA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2026 A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II.



[Volver](#)

ContestarContestar a todosImprimir

Detalles de mensaje

Referencia interna:MP-LP-003-2024

Descripción del procesoPAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN - TOLIMA

De:GASVIAL GV S.A.S.

Usuario:diego fernando BOHORQUEZ TELLEZ

Fecha:2 días de tiempo transcurrido

Referencia del mensaje:CO1MSG.9951831

Tipo de mensaje:General

Asunto:SOLICITUD

Documento	Nombre del documento
ANEXOS	OBSERVACIONES LP 03-2.pdf

Agregar documento a la ofertaExportar todos

Ocultar

Texto de mensaje

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 1: En relación con la solicitud de incorporar un pago anticipado, la Entidad precisa que, de conformidad con el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, la estipulación de anticipos o pagos anticipados no constituye una obligación legal para la Entidad, sino una facultad de configuración contractual cuyo ejercicio debe sustentarse en un análisis de conveniencia jurídica, técnica y financiera, atendiendo a la naturaleza del objeto, las condiciones de ejecución y las particularidades del respectivo proceso, en correspondencia con los fines de la contratación estatal y la adecuada administración de los recursos públicos.

Al respecto, el carácter facultativo de dicha estipulación se desprende del tenor de la citada disposición, que establece:

"ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL.

(...)

PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato."

Es así como, en desarrollo de facultad de configuración contractual, corresponde a la Entidad determinar la conveniencia de incorporar anticipos o pagos anticipados, considerando la naturaleza de las prestaciones, su programación, el plazo de ejecución y las condiciones financieras del proyecto, de manera que la entrega anticipada de recursos encuentre justificación en las necesidades del contrato o en las ventajas que represente para su adecuada ejecución. Esta valoración resulta especialmente relevante tratándose del pago anticipado, por cuanto constituye el reconocimiento y desembolso de una parte del precio antes de la ejecución de la prestación correspondiente, cuyos recursos ingresan al patrimonio del contratista desde su entrega, a diferencia del anticipo, que se destina a financiar la ejecución contractual y se encuentra sujeto a inversión y amortización. Por esta razón, la decisión de incorporar el



mecanismo solicitado debe sustentarse en la valoración de sus efectos sobre la correspondencia entre el cumplimiento de las obligaciones y su remuneración, así como sobre la administración y protección de los recursos públicos comprometidos, a fin de establecer si su inclusión resulta adecuada para las condiciones particulares de ejecución del contrato.

Habida cuenta de lo anterior y una vez examinados el objeto contractual, la naturaleza de las actividades, la forma y el plazo de ejecución y las condiciones financieras del proyecto, la Entidad considera que el esquema de pago previsto en los documentos precontractuales resulta adecuado para atender las obligaciones derivadas del contrato, sin que sea necesario incorporar desembolsos anticipados. En particular, la conservación de dicho esquema permite mantener la correspondencia entre la ejecución de las prestaciones y el reconocimiento de su remuneración, al sujetar los desembolsos a la acreditación de las condiciones establecidas para su causación y exigibilidad, lo que facilita la verificación del cumplimiento contractual antes de efectuar los pagos correspondientes, por lo cual, la Entidad estima conveniente preservar esa relación y mantener las condiciones de pago definidas durante la estructuración del proceso.

En ese sentido, aunque el pago anticipado pueda representar un beneficio de liquidez para quien resulte adjudicatario, esa circunstancia no determina, por sí sola, una obligación en cabeza de la Entidad de modificar la forma de pago, pues la decisión debe atender el análisis técnico, financiero, jurídico que realice la entidad respecto a las condiciones del contrato y al cumplimiento de los fines públicos que justifican su celebración.

Por las razones expuestas, la Entidad no acoge la solicitud de inclusión de pago anticipado y mantiene la forma de pago establecida en los documentos precontractuales, por considerarla acorde con las condiciones de ejecución y con la adecuada administración de los recursos destinados al proyecto. En consecuencia, no se otorgará anticipo ni pago anticipado, y los desembolsos se efectuarán con sujeción a las condiciones de causación, acreditación y exigibilidad previstas en el contrato.

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA VEEDURIA ANTICORRUPCION COLOMBIA
ADELANTE EL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2026 A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP
II.**



Detalles de mensaje

Referencia interna: 001-10001-2021
Descripción del proceso: PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN - TOLIMA
De: VEDURA
Para: VEDURA AUTOCORRECCIÓN COLONIADELANTE
Fecha: 14 días de tiempo transcurrido (14 de mayo de 2021 a las 10:00:00 AM)
Referencia de mensaje: 001-10001-2021
Tipo de mensaje: General
Estado: Mensajes OBSERVACIONES

Detalle de mensaje

Acordó al presente proceso, es necesario a la entidad realizar las siguientes actividades técnicas de consulta:

PRIMERA. Solicito a la entidad, indicar si hay un convenio o contrato interadministrativo de financiación, suscrito para el presente contrato. Y si la respuesta es afirmativa, publicarlo. E
n su defecto, indicar procedencia de GUP y la existencia de recursos propios.

SEGUNDA. Solicito a la entidad, publicar las cotizaciones realizadas de todos los materiales e insumos, y los respectivos Análisis de Precios Unitarios con los cuales fue convalidado el pre
sente proyecto, siendo relevantes en el estudio previo que dio origen a la evaluación y estimación económica del presente proceso licitatorio por parte del personal profesional de la entidad.

TERCERA. Solicito a la entidad definir desde esta etapa del proceso, si existe un porcentaje sobre el que se va a tener como referencia para declarar una propuesta económicamente baja.

CUARTA. Solicito a la entidad, publicar toda la lista con su valor por concepto de estampillas, impuestos y descuentos a los que está sometido el contratista adjudicatario del presente pro
yecto.

QUINTA. Solicito a la entidad publicar todos los datos descriptivos de la Administración que conforme al A.U. ofrece.

SEXTA. Solicito a la entidad publicar toda la información de las canchales y fuentes de material necesarias para el proyecto, es decir, LA UBICACIÓN, NOMBRES DE CANCHERA, COTIZA
CIONES RECORRIDAS E INFORMACIÓN ADICIONAL, todo esto que sobre estos se debe cumplir requisitos legales administrativos previos y de mercado, en cumplimiento a lo establecido
en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, siendo las fuentes una condición técnica e indispensable, siendo en el estudio previo.

SEPTIMA. Solicito a la entidad, informar la ubicación y distancia de la obra, de los bodegones autorizados y definidos en el marco de los estudios presupuestales del proyecto.

OCTAVA. En cumplimiento a la ley 80 de 1993 y al decreto 1082 de 2015, solicito la publicación de los estudios y diseños, planos del proyecto, y todos los documentos de la consultoría a
un día antes de la presente proceso de contratación de obra.

NOVENA. Solicito a la entidad establecer desde esta etapa precontractual, si se requiere presentar base fundamental técnica demostrativa por el licitante convalidada y/o firmada, la en
tidad en realizar su estudio y/o complementación y/o modificación a los estudios y diseños entregados por la entidad contratante al contratista. (¿QUÉ ASUME EL COSTO ADICIONAL? Lo anterior, dado que puede ser categorizado igualmente como falta de planeación de los m
ateriales).

DECIMA. Solicito a la entidad establecer desde esta etapa precontractual, si resulta suficiente o no existe el ítem de ajuste y/o complementación y/o modificación a los estudios y dise
ños entregados por la entidad contratante al contratista. (¿QUÉ ASUME EL COSTO ADICIONAL? Lo anterior, dado que puede ser categorizado igualmente como falta de planeación de los m
ateriales).

Detalle de mensaje

Referencia interna: 001-10001-2021
Descripción del proceso: PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN - TOLIMA
De: VEDURA
Para: VEDURA AUTOCORRECCIÓN COLONIADELANTE
Fecha: 14 días de tiempo transcurrido (14 de mayo de 2021 a las 10:00:00 AM)
Referencia de mensaje: 001-10001-2021
Tipo de mensaje: General
Estado: Mensajes OBSERVACIONES

Detalle de mensaje

DECIMA PRIMERA. Solicito a la entidad aclarar cual es la forma de pago aplicable para el descuento por concepto de los impuestos y tasas por parte del contratista, es decir, descuento i
tal al inicio o fin del contrato o descuentos parciales.

DECIMA SEGUNDA. Solicito a la entidad permitir desde esta solicitud, que adicional a la realización presencial de la audiencia de sobres económicos, se permita participar de forma VIRT
UAL a la misma.

DECIMA TERCERA. Se hace necesario exigir a la entidad el deber en cumplir lo establecido por Colombia Compra Eficiente, en especial el Concepto C-435 de 2021, que establece:
En los documentos tipo para los procesos de licitación pública de infraestructura de transporte y de licitación pública de agua potable y saneamiento básico, el Formu
lario 1 - Formulario de Presupuesto Oficial tiene dos consideraciones, 1) por un lado, se el formulario sobre el cual la entidad estructura y presenta el presupuesto
oficial del procedimiento de contratación, y 2) por el otro, es el formulario sobre el cual los proponentes elaboran y presentan su oferta económica. (El propósito de esto es evitar
la duplicidad de información y permitir que las propuestas económicas sean evaluadas con las variables, sanciones, unidades de medida y reglas contractuales de la
entidad al estructurar su presupuesto oficial).

Consecuentemente, en los documentos tipo para procesos de licitación pública de infraestructura de transporte y de licitación pública de agua potable y saneamiento básico, el Formu
lario 1 - en su segunda pestaña en Excel, titulada Formulario 1 propuesta económica, seña en la parte superior derecha, "La entidad puede utilizar este formulario de presentaci
ón de propuesta económica de forma derivada, en perjuicio de la entidad pueda modificar o establecer la presentación de la oferta económica con un formulario distinto al indic
do". Igualmente, se indica que los proponentes empujarán el formulario establecido por la entidad para demostrar su propuesta económica conforme al Formulario 1 - Presupuesto
Oficial publicado por la Entidad. Esto significa que las entidades pueden diseñar un formulario para que los proponentes presenten su oferta económica, sin que esa sol
gación suponga el formulario que los documentos tipo proponen para el efecto. En todo caso, el proponente deberá empujar el formulario que establezca la entidad.

Por tanto, se solicita sea publicado una vez se genere el acto de apertura, y con total cumplimiento a lo consagrado en concordancia entre los formularios de presupe
sto oficial, y de propuesta económica que deberán ser unificados al piego tipo y directrices de Colombia Compra Eficiente.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 1: En atención a la observación presentada, la Entidad aclara que el presente proceso de contratación no se encuentra financiado mediante convenio o contrato interadministrativo, toda vez que, los recursos provienen directamente del Sistema General de Regalías – Asignaciones Directas del Departamento del Tolima y fueron aprobados para financiar el proyecto denominado "*PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA*".

En efecto, el artículo 361 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 05 de 2019, dispone que los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a: "*la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales*".

Este mandato constitucional fue desarrollado por el artículo 41 de la Ley 2056 de 2020, conforme al cual los recursos de las Asignaciones Directas se destinan a la financiación de proyectos de inversión social, tal como se evidencia a continuación:

"ARTÍCULO 41. Destinación de los recursos de las Asignaciones Directas. Los recursos de las Asignaciones Directas de que trata el artículo 361 de la Constitución Política y el numeral primero del artículo 22 de la presente Ley, se destinarán a la financiación o cofinanciación de proyectos de inversión para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales, conforme con sus competencias y evitando la duplicidad de inversiones entre los niveles de gobierno."

Por consiguiente, los recursos del Sistema General de Regalías pueden financiar proyectos de infraestructura vial urbana, en cuanto constituyen inversiones orientadas al desarrollo territorial y se encuentran comprendidos dentro de las competencias de la respectiva entidad territorial. Bajo ese marco, la financiación no se instrumenta necesariamente mediante un convenio o



contrato interadministrativo, sino mediante el cumplimiento del ciclo de los proyectos de inversión previsto en la Ley 2056 de 2020.

En concordancia con lo anterior, el artículo 36 de la ley 2056 de 2020 atribuye a las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas la competencia para priorizar y aprobar los proyectos que serán financiados con dichos recursos y verificar su disponibilidad; a su vez, el artículo 37 establece que los proyectos serán ejecutados por la entidad que designe la instancia competente y que dicha entidad ejecutora será responsable de adelantar la contratación correspondiente, tal como se evidencia a continuación:

"ARTÍCULO 36. Priorización y aprobación de proyectos de inversión para las Asignaciones Directas y Asignación para la Inversión Local. Las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, así como de verificar su disponibilidad, conforme con la metodología del Departamento Nacional de Planeación.

(...)

ARTÍCULO 37. Ejecución de proyectos de inversión. Los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la presente Ley. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la presente Ley."

En aplicación de estas disposiciones, mediante la Resolución No. 0044 del 12 de junio de 2026, el Departamento del Tolima viabilizó, priorizó y aprobó el proyecto por valor total de \$6.834.294.983,49, con cargo a sus Asignaciones Directas del Sistema General de Regalías, y designó al Municipio de Purificación como entidad ejecutora. De este modo, el Departamento del Tolima actuó como entidad territorial receptora y aprobadora de los recursos, mientras que el Municipio de Purificación asumió la ejecución del proyecto y la contratación de la obra. Por ello, no existe un convenio o contrato interadministrativo de financiación que deba publicarse.

Ahora bien, una vez aprobado el proyecto y designado el ejecutor, la gestión presupuestal de los recursos debe adelantarse a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías. Al respecto, el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 ordena a las entidades ejecutoras lo siguiente:

"ARTÍCULO 27. Giro de las regalías. Los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde



la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales”.

En cumplimiento de esta disposición, el Municipio de Purificación cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 826 del 9 de julio de 2026, generado a través del SGR por valor de \$6.365.863.685,75, correspondiente al presupuesto oficial de la obra. Dicho certificado acredita que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para respaldar integralmente el compromiso contractual.

Por otro lado, en cuanto a las vigencias futuras, debe tenerse en cuenta que los recursos del Sistema General de Regalías están sometidos a un régimen presupuestal especial. Al respecto, el artículo 137 de la Ley 2056 de 2020 establece:

“ARTÍCULO 137. Presupuesto del Sistema General de Regalías. El Presupuesto del Sistema General de Regalías estará compuesto por un Presupuesto Bienal de Ingresos del Sistema General de Regalías, un Presupuesto Bienal de Gastos del Sistema General de Regalías, y unas disposiciones generales”.

En concordancia con lo anterior, el artículo 139 de la ley anteriormente citada establece:

“ARTÍCULO 139. Presupuesto Bienal de Gastos del Sistema General de Regalías. El Presupuesto Bienal de Gastos del Sistema General de Regalías contendrá la totalidad de las autorizaciones de gasto para ser ejecutados durante un bienio. El Presupuesto Bienal de Gastos del Sistema General de Regalías estará integrado por los conceptos de gasto definidos en el artículo 361 de la Constitución Política y en la presente Ley.” *Negrilla fuera de texto.*

De conformidad con las disposiciones anteriormente citadas, el Sistema General de Regalías cuenta con un régimen presupuestal especial de carácter bienal, lo que significa que su presupuesto de ingresos y gastos se programa, aprueba y ejecuta por periodos de dos (2) años. Por tanto, la autorización de vigencias futuras únicamente resulta exigible cuando el compromiso contractual deba financiarse, total o parcialmente, con apropiaciones correspondientes a una bienalidad posterior. El criterio determinante no es que la ejecución física del contrato pueda continuar durante una anualidad calendario siguiente, sino que para atender las obligaciones sea necesario afectar el presupuesto de otro bienio.

En el caso en concreto, el valor total de la obra se encuentra financiado con recursos aprobados dentro del presupuesto bienal 2026-2027 y está respaldado íntegramente mediante el CDP No. 826 del 9 de julio de 2026. En consecuencia, el contrato no requiere apropiaciones de bienios posteriores y, por ello, no se configura el supuesto legal que exige autorización de vigencias futuras.



En consecuencia, la Entidad precisa que no existe convenio o contrato interadministrativo de financiación que deba publicarse; que los recursos provienen de las Asignaciones Directas del Departamento del Tolima dentro del Sistema General de Regalías; adicionalmente la disponibilidad presupuestal está acreditada mediante el CDP No. 826 del 9 de julio de 2026; y por último, no se requieren vigencias futuras, puesto que el valor total de la obra se encuentra respaldado con cargo al presupuesto bienal 2026-2027, sin afectar presupuestos de bienios posteriores y las apropiaciones de esa caja bienal respaldan el compromiso de pago.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 2: En atención a la solicitud presentada, la Entidad se permite precisar que no adelantó un procedimiento de solicitud de cotizaciones de materiales e insumos para la estructuración del presupuesto oficial del presente proceso de contratación.

En efecto, tal como consta en la justificación de la necesidad de los estudios previos y en el estudio de mercado que se encuentra en el documento denominado "*Análisis del sector*", el Municipio de Purificación celebró el Contrato de Consultoría No. 349 del 29 de octubre de 2024, cuyo objeto correspondió a la elaboración de los "*ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA*". Dicha contratación se adelantó de acuerdo con las necesidades identificadas por el Municipio, con el propósito de contar con los insumos técnicos y económicos suficientes para la estructuración y posterior ejecución del proyecto.

En desarrollo de la referida consultoría fueron elaborados los estudios, diseños, análisis de precios unitarios, cantidades de obra y demás componentes presupuestales requeridos para determinar el alcance y el valor estimado del proyecto. Por consiguiente, el presupuesto oficial del presente proceso no se originó en cotizaciones solicitadas directamente por la Entidad, sino en los resultados y entregables obtenidos en ejecución del contrato de consultoría, los cuales fueron acogidos como soporte para su estructuración técnica y económica.

Así las cosas, al no haberse solicitado cotizaciones independientes de materiales e insumos para la conformación del presupuesto oficial, no existen documentos de esa naturaleza que deban ser publicados en los términos requeridos por el observante. No obstante a lo anterior, se informa que se publicaran los estudios y diseños que fungieron como soporte técnico para el presente proceso de contratación

Por otro lado, respecto de la publicación análisis de precios unitarios (APU) que soportan el presupuesto oficial, la Entidad se permite precisar que estos fueron publicados el 27 de agosto de 2026, junto con los demás documentos del proceso, a través de la plataforma transaccional SECOP II, encontrándose desde esa fecha disponibles para conocimiento y consulta de todos los interesados.

Por las razones anteriormente mencionadas, no se acoge a la observación presentada por el interesado.



RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 3: En atención a la solicitud presentada, la Entidad informa que no establecerá anticipadamente un porcentaje único como referencia para identificar una eventual oferta con precio artificialmente bajo.

Lo anterior, por cuanto dicha identificación deberá efectuarse durante la evaluación de las ofertas económicas, una vez realizada la apertura de los Sobres No. 2 de los proponentes habilitados y conocidas las condiciones concretas del proceso, entre ellas, el número de ofertas válidas presentadas, sus valores, su comportamiento económico y su relación con la información obtenida por la Entidad durante la etapa de planeación, particularmente con el estudio del sector y el presupuesto oficial.

En este sentido, el numeral 4.1.3 del pliego de condiciones, de conformidad con los Documentos Tipo aplicables, establece que cuando el precio de una oferta no parezca suficiente para garantizar la correcta ejecución del contrato, la Entidad aplicará el procedimiento previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015. En consecuencia, deberá requerir al respectivo oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido, cuyas justificaciones serán analizadas por el comité evaluador para determinar si procede continuar con la evaluación o recomendar el rechazo de la propuesta.

Para efectos de identificar y analizar las ofertas que eventualmente puedan presentar precios artificialmente bajos, la Entidad utilizará la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. En aplicación de dicha Guía, la Entidad seleccionará y aplicará la herramienta metodológica que corresponda, atendiendo el número de ofertas económicas válidas, la información disponible y las demás circunstancias concretas que se evidencien durante la evaluación.

Por consiguiente, la utilización de la Guía no implica la fijación anticipada de un porcentaje único, toda vez que la metodología aplicable solamente podrá determinarse cuando sean conocidas las ofertas económicas y las condiciones efectivamente presentadas en el proceso. La decisión que adopte la Entidad deberá sustentarse en criterios objetivos y quedar debidamente motivada.

En consecuencia, no se acoge la solicitud de establecer previamente un porcentaje de referencia y se deja claridad que los parámetros y la metodología a utilizar en el caso de que sea aplicable corresponderá a la dispuesta por el documento tipo, el Decreto 1082 de 2015 y la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas expedida por Colombia Compra Eficiente.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 4: En atención a la solicitud presentada, la Entidad se permite precisar que los impuestos, tasas y contribuciones aplicables al presente proceso de contratación se encuentran identificados tanto en el apartado correspondiente a la forma de pago de los estudios previos como en el numeral 4.1 del pliego de condiciones, en los siguientes términos:



Carga Impositiva	Porcentaje
Estampilla Pro - Cultura	2%
Estampilla Pro – Bienestar Adulto Mayor	4%
Estampilla Pro – Justicia	2%
Tasa Pro - Deporte	1%
Contribución especial Sobre los contratos de obra pública	5%

Ahora bien, además de las cargas expresamente relacionadas, la Entidad efectuará sobre cada pago las retenciones que resulten procedentes, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

En particular, los descuentos correspondientes a retención de industria y comercio, sobretasa bomberil, avisos y tableros y demás conceptos similares serán aplicados según corresponda al régimen tributario del contratista y a las condiciones propias de cada obligación. Por esta razón, tales descuentos no pueden establecerse anticipadamente mediante un porcentaje único aplicable de manera general a todos los posibles proponentes, toda vez que su procedencia, base y tarifa dependerán de la situación tributaria de quien resulte adjudicatario.

En todo caso, estas obligaciones constituyen cargas impositivas derivadas de la celebración y ejecución del contrato y, por consiguiente, deberán ser consideradas y asumidas por el futuro contratista al momento de estructurar su ofrecimiento económico.

Sin perjuicio de lo anterior, y de la información ya incorporada en los documentos del proceso, la Entidad publicará, a través de la plataforma transaccional SECOP II, la certificación de retenciones e impuestos, en la cual se relacionan los descuentos, retenciones, impuestos y contribuciones de orden territorial y nacional aplicables, de conformidad con el Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Municipal de Rentas.

En consecuencia, se acoge la solicitud en cuanto a la publicación de la referida certificación, sin que ello implique la modificación de las cargas impositivas ya establecidas en los estudios previos y en el pliego de condiciones.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 5: En atención a la solicitud presentada, la Entidad se permite informar que publicará, a través de la plataforma transaccional SECOP II, el documento que contiene el desglose y la discriminación del AIU oficial (Administración, Imprevistos y Utilidad) establecido para el presente proceso de contratación.



La publicación permitirá a los interesados consultar los porcentajes aplicados y verificar los costos indirectos estimados por la Entidad para la ejecución de la obra, incluidos los honorarios del personal profesional requerido, los equipos, materiales, impuestos, tasas, contribuciones y demás conceptos incorporados en la estructuración del componente de administración.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 6 Y 7: En relación con la solicitud mediante la cual el interesado requiere precisar las fuentes de materiales, las distancias de acarreo y ubicación y distancia de botaderos que fueron consideradas para la estructuración de los precios unitarios del proyecto, la Entidad se permite efectuar las siguientes aclaraciones:

En primer lugar, debe diferenciarse entre los parámetros técnicos y económicos utilizados por la Entidad para la estructuración del presupuesto oficial y las fuentes de suministro que finalmente sean seleccionadas por el contratista durante la ejecución de la obra. Los primeros corresponden a referencias empleadas durante la etapa de planeación con el propósito de estimar razonablemente los costos asociados al suministro y transporte de los materiales requeridos para la ejecución del proyecto, mientras que la selección definitiva de proveedores y fuentes de abastecimiento corresponde a la organización logística y comercial de cada proponente, siempre que estas cumplan las especificaciones técnicas y los requisitos legales, ambientales y mineros aplicables.

Para la estructuración de los costos asociados al suministro y transporte de los materiales granulares requeridos para el proyecto, se tomó como referencia la fuente de materiales AGREGADOS NACIONALES SAS ubicada sobre el km 4 vía Guamo – Saldaña, en el departamento del Tolima, estableciéndose una distancia aproximada de veintiséis punto cinco (26.5) kilómetros, determinada entre la ubicación de dicha fuente y el punto promedio de referencia de los tramos objeto de intervención. Esta distancia fue incorporada como parámetro de cálculo dentro de los respectivos Análisis de Precios Unitarios para determinar la incidencia económica del transporte de estos materiales hasta la zona del proyecto.

De igual manera, para la estimación de la distancia a los botaderos para el transporte de los materiales provenientes de las actividades de excavación y demolición, la Entidad contempló un sitio de acopio dispuesto para tal finalidad, localizado a una distancia aproximada de diez (10) kilómetros, calculada igualmente desde un punto promedio de los tramos objeto de intervención. En consecuencia, el presupuesto oficial incorporó el costo correspondiente al traslado de dichos materiales hasta el sitio previsto para su disposición.

En cuanto a la metodología utilizada para la estimación de los costos de transporte de los materiales granulares y de aquellos provenientes de las actividades de excavación y demolición, durante la etapa de planeación se adoptó como unidad de medida el metro cúbico-kilómetro (m^3 -km), de manera que el costo de transporte se determinó en función del volumen de material movilizado y de la distancia prevista para su acarreo. Para este componente se estableció un valor unitario de MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.545,62) por m^3 -km.



De esta manera, las distancias anteriormente señaladas no fueron incorporadas únicamente como referencias descriptivas, sino que tuvieron incidencia directa en la determinación de los costos de transporte incluidos en los respectivos Análisis de Precios Unitarios. Así, el costo asociado al acarreo se obtuvo considerando conjuntamente la distancia de referencia aplicable, la cantidad de material a transportar y la tarifa establecida por unidad de m³-km, permitiendo incorporar de manera cuantificable este componente dentro del presupuesto oficial.

Ahora bien, debe precisarse que las fuentes y distancias utilizadas por la Entidad corresponden a parámetros de referencia para la estimación del presupuesto oficial, sin que ello implique la imposición de una cantera, proveedor o fuente exclusiva de abastecimiento al futuro contratista. Así las cosas, corresponde a cada proponente analizar las alternativas de suministro disponibles, verificar las fuentes que pretenda utilizar, sus condiciones de operación, las distancias reales de acarreo y el cumplimiento de los requisitos técnicos, ambientales y mineros aplicables, e incorporar dichas condiciones dentro de la estructuración de su propuesta.

En particular, la utilización de AGREGADOS NACIONALES como fuente de referencia para efectos presupuestales no comporta la obligación contractual de adquirir los materiales en dicha fuente, ni constituye garantía respecto de sus condiciones comerciales o disponibilidad futura. El proponente podrá seleccionar otras fuentes o alternativas de abastecimiento que considere técnica, legal y económicamente adecuadas, siempre que los materiales suministrados satisfagan las especificaciones exigidas para el proyecto y cuenten con las aprobaciones correspondientes.

Por lo anterior, la Entidad considera atendida la solicitud de aclaración, precisando que el presupuesto oficial incorporó los costos asociados al transporte y acarreo mediante distancias de referencia y tarifas previamente definidas, soportadas dentro de la estructuración técnica y económica del proyecto, sin que estas condiciones limiten la posibilidad de que cada proponente adopte las alternativas de abastecimiento y logística que considere más convenientes para la ejecución contractual.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 8: En atención a la solicitud presentada, la Entidad se permite informar que los estudios y diseños elaborados para el proyecto constituyen el soporte técnico para la definición de su alcance y la estructuración del presupuesto oficial del presente proceso de contratación. En ese sentido, la Entidad acoge la solicitud y dichos documentos serán publicados a través de la plataforma transaccional SECOP II, con el fin de garantizar su publicidad y consulta por parte de los interesados, así como la trazabilidad de los soportes técnicos que fundamentan la estructuración del proyecto.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 9 Y 10: En atención a las observaciones presentadas, la Entidad se permite realizar las siguientes precisiones:



De manera preliminar, la Entidad señala que el presupuesto oficial del presente proceso fue estructurado con fundamento en los estudios, diseños y productos técnicos elaborados en desarrollo del Contrato de Consultoría No. 349 del 29 de octubre de 2024, celebrado por el Municipio de Purificación, cuyo objeto correspondió a los "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA". En desarrollo de dicho contrato, el consultor, mediante un equipo profesional idóneo, especializado y experto en la materia, adelantó los trabajos de campo, verificaciones y análisis técnicos correspondientes relacionados al corredor vial objeto del presente proceso, y elaboró los productos y entregables requeridos para sustentar la definición del alcance, las especificaciones, las cantidades de obra y el presupuesto del proyecto.

En concordancia con lo anterior, el Anexo Técnico establece que el futuro contratista deberá conocer, revisar y estudiar integralmente los estudios y diseños suministrados por la Entidad para la ejecución de las obras y prevé que las modificaciones, adaptaciones o complementaciones que resulten necesarias deberán ser tramitadas por este para aprobación de la interventoría.

Ahora bien, para determinar el alcance de dicha obligación y sus efectos económicos, los documentos que integran el proceso deben ser interpretados de manera integral y sistemática, considerando conjuntamente los estudios previos, el Anexo Técnico, el presupuesto oficial, el pliego de condiciones y la Matriz 3 – Riesgos, pues cada uno regula aspectos complementarios de la ejecución contractual.

En materia de distribución de riesgos, el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 dispone que los pliegos de condiciones deben contener la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación:

"ARTÍCULO 4. DE LA DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS EN LOS CONTRATOS ESTATALES. *Los pliegos de condiciones o sus equivalentes deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación."*

En el mismo sentido, el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad Estatal debe evaluar los riesgos que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, conforme con los manuales y guías expedidos por Colombia Compra Eficiente.

"ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.3. Evaluación del Riesgo. *La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos"*

En aplicación de dichas disposiciones, la Entidad identificó los eventos previsibles que podrían presentarse durante la ejecución del contrato y definió su clase, fuente, etapa, probabilidad, impacto, asignación, tratamiento, responsables y mecanismos de seguimiento. Este análisis se



encuentra incorporado en la Matriz 3 – Riesgos, documento que hace parte integral del proceso de contratación, la cual fue debidamente pulcada a través de la plataforma SECOP II, y debe ser interpretado conjuntamente con las demás condiciones establecidas por la Entidad.

En particular, el riesgo No. 7 contempla la posibilidad de que resulte necesario efectuar ajustes, actualizaciones, unificaciones o modificaciones de los estudios y diseños, así como elaborar estudios complementarios requeridos para la correcta ejecución y operación de las obras. Dentro de dicho supuesto, corresponde al contratista adelantar las actuaciones técnicas necesarias, con la participación de los profesionales competentes y bajo la revisión, seguimiento y aprobación de la interventoría, de acuerdo con las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

Por consiguiente, cuando durante la ejecución contractual se advierta, con fundamento técnico suficiente, la necesidad de ajustar, actualizar, adaptar, complementar o modificar los estudios y diseños entregados, corresponderá al contratista de obra elaborar y sustentar técnicamente los respectivos ajustes, los cuales deberán ser sometidos a la revisión y aprobación de la interventoría y, cuando corresponda, de la Entidad. Lo anterior no faculta al contratista para introducir unilateralmente modificaciones al alcance, las especificaciones, las cantidades, el valor o las demás condiciones del contrato.

Ahora bien, respecto de la observación décima, resulta necesario diferenciar entre, de una parte, los costos inherentes a la obligación técnica de revisar, elaborar, sustentar y tramitar los ajustes o complementaciones de los estudios y diseños y, de otra, las consecuencias económicas que dichos ajustes eventualmente puedan producir sobre las cantidades o actividades requeridas para la ejecución de la obra.

Respecto del primer supuesto, la revisión de los estudios y diseños, la intervención de los profesionales requeridos y la preparación, sustentación y trámite de los ajustes, adaptaciones o complementaciones que correspondan dentro del alcance de las obligaciones y riesgos previsibles asignados al contratista hacen parte de las cargas que este deberá considerar al estructurar su propuesta. En este sentido, la inexistencia de un ítem independiente denominado "*ajuste, complementación o modificación de estudios y diseños*" no genera, por sí misma, un derecho a reconocimiento económico adicional.

Lo anterior guarda concordancia con las reglas de la oferta económica establecidas en el pliego de condiciones, conforme a las cuales el proponente debe incorporar en su ofrecimiento todos los costos directos e indirectos necesarios para la adecuada ejecución del contrato, así como aquellos derivados de los riesgos asignados en los documentos del proceso.

No obstante, lo anterior no significa que cualquier efecto económico que eventualmente resulte de un ajuste de los estudios y diseños deba ser asumido automáticamente por el contratista. Al respecto, la Matriz 3 – Riesgos también dispone de manera específica otros eventos relacionados con la ejecución de las obras, entre ellos las variaciones justificadas de cantidades, y establece que el Municipio asume las variaciones de cantidades de obra técnicamente requeridas para la



ejecución del proyecto, mientras que el contratista asume la obligación de ejecutar las cantidades que resulten necesarias, conforme con las condiciones contractuales.

Por consiguiente, cuando como resultado de una revisión o ajuste técnicamente justificado se determine la necesidad de ejecutar mayores o menores cantidades de un ítem ya previsto contractualmente o la ejecución de ítems no previstos, estas deberán ser tratadas conforme con las reglas del contrato y con la distribución de riesgos establecida para las variaciones de cantidades de obra, toda vez que, dependa del supuesto concreto que se materialice, de su causa, de la distribución específica de riesgos prevista en los documentos contractuales y de si se trata de una obligación propia del contratista, una mayor cantidad de obra, una actividad no prevista o una situación que, de acuerdo con los documentos del proceso, corresponda asumir a la Entidad.

En este contexto, tampoco resulta procedente concluir que la sola inexistencia de un ítem independiente para remunerar los ajustes de los estudios y diseños constituya una falta de planeación. Lo anterior, teniendo en cuenta que, como fue señalado anteriormente, el proyecto cuenta con estudios y diseños previamente elaborados y con una definición anticipada del alcance técnico, actividades y cantidades de obra, y los documentos del proceso incorporan mecanismos para gestionar las situaciones que puedan surgir durante la ejecución, de ahí que, la eventual necesidad de ajustar o complementar alguno de dichos productos, por sí misma, no permite concluir que exista una deficiencia en la planeación contractual.

En consecuencia, la Entidad aclara que el contratista será responsable de adelantar y sustentar técnicamente los ajustes, actualizaciones, adaptaciones, modificaciones o complementaciones de los estudios y diseños que resulten necesarios dentro del alcance contractual, bajo revisión y aprobación de la interventoría; los costos propios de dicha gestión técnica deberán ser considerados dentro de su oferta cuando correspondan a obligaciones y riesgos previsibles a su cargo. Sin embargo, las mayores cantidades de obra, los ítems no previstos o cualquier otra consecuencia económica derivada de dichos ajustes serán analizados de acuerdo con su causa, las reglas del contrato, el sistema de precios unitarios y la distribución específica de riesgos prevista en los documentos del proceso.

Por lo anterior, no se acogen las observaciones en cuanto a la incorporación de un ítem independiente para la revisión, ajuste o complementación de los estudios y diseños, sin perjuicio de que las consecuencias técnicas y económicas que eventualmente se presenten durante la ejecución sean tratadas conforme con las reglas contractuales aplicables al supuesto que efectivamente se materialice.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 11: En atención a la observación formulada, la Entidad se permite precisar que la causación, liquidación y recaudo de los tributos aplicables al contrato deben sujetarse a las disposiciones que regulan cada gravamen, por lo que su pago o descuento se efectuará en las oportunidades previstas en la normativa correspondiente.



Al respecto, el numeral 3 del artículo 287 de la Constitución Política establece:

"ARTICULO 287º—Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

(...)

3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

De acuerdo a lo anterior, la Constitución Política reconoce a las entidades territoriales autonomía para administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites constitucionales y legales.

Asimismo, el numeral 6 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 dispone:

"ARTÍCULO 32.- Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

(...)

6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley."

Por lo tanto, los concejos municipales se encuentran facultados para establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas en el ámbito de su jurisdicción, mediante acuerdos que deberán sujetarse a las disposiciones constitucionales y legales aplicables a cada gravamen.

Bajo ese contexto normativo, el Acuerdo Municipal 017 del 30 de diciembre de 2025, mediante el cual se compila y actualiza el Estatuto de Rentas del municipio de Purificación, establece en su artículo 316 que las estampillas se causan al momento de la legalización del respectivo contrato, adición u otrosí, y dispone expresamente en el párrafo 6:

"Entiéndase como legalización el momento en que se firma el contrato, en donde se deberá realizar el pago de las estampillas, sin este pago no es posible realizar el acta de inicio del mismo."

Así las cosas, para el contrato derivado del presente proceso de selección se exigirá el pago de la totalidad de las estampillas municipales aplicables al momento de su legalización, conforme a la liquidación correspondiente, cuyo cumplimiento deberá acreditarse previamente a la



suscripción del acta de inicio, por lo que su pago no se distribuirá entre las cuentas parciales ni se trasladará a la terminación del contrato.

Finalmente, se precisa que esta condición corresponde a las estampillas municipales y no constituye una regla general para todos los impuestos, tasas y contribuciones, cuyos descuentos se efectuarán conforme a su regulación particular, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 017 de 2015, como ocurre con la contribución especial sobre contratos de obra pública, respecto de la cual el artículo 302 del citado Acuerdo establece el descuento del cinco por ciento (5%) sobre el anticipo, si lo hubiere, y sobre cada uno de los pagos parciales o totales del contrato.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 12: En atención a la solicitud presentada, la Entidad informa que las audiencias públicas previstas dentro del presente proceso de selección se realizarán de manera virtual, en concordancia con el carácter electrónico y transaccional del procedimiento adelantado a través de la plataforma SECOP II.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015 establece, para los procesos de licitación pública, la realización de las audiencias de asignación de riesgos y de adjudicación. A su vez, el numeral 2.6 del pliego de condiciones contempla la utilización de medios virtuales, siempre que estos garanticen la participación y la interacción de los interesados con la Entidad.

En este sentido, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha señalado que las audiencias públicas pueden desarrollarse mediante medios electrónicos, siempre que la herramienta utilizada permita la interacción simultánea entre la Entidad y los participantes, de modo que estos puedan conocer en tiempo real el desarrollo de la actuación e intervenir efectivamente durante su celebración.

Por consiguiente, con anterioridad a la realización de cada audiencia, la Entidad publicará a través de SECOP II el protocolo correspondiente, en el cual se informarán la fecha y hora de celebración, el enlace o mecanismo electrónico de acceso y las reglas aplicables para la identificación e intervención de los participantes.

Sin perjuicio de lo anterior, con el fin de garantizar el acceso y la participación efectiva de los interesados, estos podrán acudir a las instalaciones de la Entidad, donde serán suministradas las herramientas y el apoyo necesario para ingresar a las audiencias, seguir su desarrollo e intervenir de conformidad con las reglas establecidas en el respectivo protocolo.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 13: En atención a la observación presentada por el interesado, mediante la cual solicita la publicación del Formulario 1 – Presupuesto Oficial y el Formato de Propuesta Económica en archivo editable Excel, la Entidad considera procedente facilitar su consulta y diligenciamiento mediante la publicación del archivo en formato editable.



En ese sentido, la Entidad procederá a publicar en SECOP II el presupuesto oficial y el formato de propuesta económica en archivo Excel editable, con el propósito de facilitar el diligenciamiento de la oferta por parte de los proponentes y contribuir a la reducción de posibles errores de transcripción derivados del volumen de información.

En todo caso, se precisa que el archivo editable se suministra exclusivamente como instrumento de apoyo para la preparación de la propuesta y, por tanto, no sustituye, modifica ni altera las condiciones, especificaciones y demás reglas establecidas en los documentos definitivos del proceso.

Por lo tanto, las especificaciones técnicas oficiales, válidas y exigibles para todos los efectos serán exclusivamente las contenidas en los documentos precontractuales definitivos publicados en la plataforma SECOP II en formato PDF, los cuales no son susceptibles de edición. En caso de presentarse discrepancia entre la información contenida en el archivo editable y los documentos oficiales, prevalecerá lo establecido en el pliego de condiciones definitivo y sus anexos en formato PDF, correspondiendo a los proponentes verificar la concordancia de la información utilizada para la elaboración de su oferta.

En consecuencia, se procederá a la publicación del archivo en Excel, el cual se verá reflejado como anexo a la presente respuesta de observaciones en la plataforma SECOP II para su respectiva consulta.

Se expide en Purificación, Tolima, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

FERNEY BONILLA GALICIA

Secretario de Obras e Infraestructura Regional y Urbana
Municipio de Purificación - Tolima

Proyectó: Juan David Velasquez Pascuas - Abogado Junior - Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS
Proyectó: David Fernando Martínez Garzón - Ingeniero Asociado - Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS
Revisó: Juan David Bocanegra Cofles - Coordinador Grupo Contratos - Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS
Revisó: Lina Giseth Cardona Mendoza - Directora Jurídica - Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS